Resolución Ministerial

N° 0387 -2024-MIDAGRI

Lima, 22 NOV. 2024

VISTO:

El Memorando N° 2499-2024-MIDAGRI/SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0922-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 1376-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, establece que el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, conforme a lo establecido en la Directiva correspondiente a la Programación Multianual, lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecidos en el Reglamento y sus normas complementarias, y que las modificaciones a los objetivos priorizados, metas e indicadores contenidos en el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local se realizan siguiendo el mismo procedimiento establecido para su aprobación;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, dispone que el Órgano Resolutivo del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y

Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, y sus modificatorias, establecen, entre otros, que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI del Sector propone los criterios de priorización sectoriales para las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, dichos criterios de priorización son elaborados de acuerdo a los lineamientos metodológicos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones - DGPMI del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y remitidos a ésta en el Formato N° 04-B: Criterio de Priorización Sectorial, para su validación metodológica

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la citada Directiva establece que los criterios de priorización validados DGPMI del MEF son aprobados por el Órgano Resolutivo del Sector, y publicados por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector responsable en su portal institucional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0542-2022-MIDAGRI se aprobaron ocho (08) criterios de priorización de inversiones del Sector Agrario y de Riego para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones 2024-2026;

Que, con el Oficio N° 1360-2024-MIDAGRI-SG/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a la DGPMI del MEF mediante el Formato 4-B, la propuesta de modificación de los criterios de priorización sectorial para el proceso de Programación Multianual de Inversiones 2026-2028, para su validación metodológica, dicha propuesta modifica los pesos de los ocho (08) criterios de priorización existentes e incorpora el criterio de priorización sectorial general obligatorio denominado "Sinergias de inversión pública", establecido por la DGPMI en el "Instructivo para la elaboración de los criterios de priorización sectoriales";

Que, a través del Oficio N° 0801-2024-EF/63.03, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones remite el Informe N° 0296-2024-EF/63.03 elaborado por la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública mediante el cual informa que valida metodológicamente los nueve (09) criterios de priorización de inversiones del sector para el proceso de Programación Multianual de Inversiones 2026-2028;

Que, asimismo, en el mencionado informe se recomienda la aprobación de criterios de priorización de inversiones del sector para el proceso de Programación Multianual de Inversiones 2026-2028, así como su publicación hasta el 25 de noviembre de 2024, de acuerdo con los plazos establecidos en el Anexo N° 06 de la Directiva General;

Que, con el Memorando N° 2499-2024-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto expresa su conformidad y remite el Informe N° 0922-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI, que sustenta la aprobación de un total de nueve (09) criterios de priorización para el proceso de la Programación Multianual de Inversiones 2026-2028;

Resolución Ministerial

Nº 0387 -2024-MIDAGRI

Lima, 22 NOV. 2024

Con la visación de la Secretaría General; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N°0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los criterios de priorización de inversiones del Sector Agrario y de Riego para el proceso de Programación Multianual de Inversiones 2026-2028, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la difusión de los criterios de priorización para su aplicación en el proceso de la Programación Multianual de Inversiones 2026-2028 en el ámbito del Sector.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo son publicados en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese.

Ángel Manuel Manero Campos
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Anexo

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL

PMI 2026-2028

2024

FORMATO N° 04-B:
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL

Sector:	**Agrario y de Riego**

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Criterio de cierre de brechas

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

El criterio de cierre de brechas prioriza las inversiones orientadas al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en función al tamaño de la brecha. Por lo tanto, se asignará mayor puntaje a aquellas inversiones vinculadas con indicadores de brecha cuyos valores sean significativamente más altos en comparación con otros, ya que las inversiones orientadas a cerrar brechas que requieren una mayor intervención deben tener prioridad para la asignación de recursos.

Es importante destacar que, si una inversión no contribuye al cierre de una brecha específica, no deberá ser considerada en la cartera de inversiones del PMI.

Justificación

Considerando que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones está orientado al cierre de brechas, este criterio tiene por finalidad dar mayor prioridad a aquellas inversiones orientadas a cerrar brechas que requieren una mayor intervención.

Método de Cálculo

El peso determinado para este criterio es: P = 20.

El puntaje se calcula multiplicando el peso del criterio por el valor numérico del indicador de brecha, expresados en términos porcentuales.

En el caso de que una inversión se encuentre asociada a más de un indicador de brecha, se seleccionará el indicador de brecha más representativo, teniendo en cuenta los objetivos y metas establecidos por la entidad en relación con el cierre de brechas.

Su fórmula de cálculo es la siguiente:

$$PC1 = 20 \times \%VB_{ijt}$$

Donde:

PC1 : Puntaje del criterio 1 del cierre de brechas.
P : Peso del criterio de cierre de brecha.
$\%VB_{ijt}$: Valor numérico (en %) del indicador de brecha "i", en un ámbito geográfico "j," para un año "t".
En el caso de que una inversión se encuentre asociada a más de un indicador de brecha, se seleccionará el indicador de brecha más representativo, teniendo en cuenta los objetivos y metas establecidos por la entidad en relación con el cierre de brechas.

Fuente de Información

Módulo de Programación Multianual de Inversiones de la DGPMI del MEF.

FORMATO N° 04-B:
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL

Sector:	Agrario y de Riego

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial
Criterio de alineamiento al planeamiento estratégico
Definición del Criterio de Priorización Sectorial
Este criterio prioriza las inversiones según su alineamiento con los objetivos y acciones estratégicas institucionales contenidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente. Asimismo, prioriza aquellas inversiones que estén vinculadas con la Política General de Gobierno (PGG). Si una inversión no está alineada al PEI, no deberá ser considerada en la cartera de inversiones del PMI.
Justificación
De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1432, la programación multianual de la inversión debe sujetarse a los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. Para el alineamiento de los objetivos de la inversión con el planeamiento estratégico, se considera el PEI ya que este instrumento de planeamiento refleja, a través de sus Acciones Estratégicas Institucionales, los servicios que brinda la Entidad. Asimismo, estos servicios son priorizados en la ruta estratégica del PEI.
Método de Cálculo
El peso determinado para este criterio es: P = 20. El criterio se aplica en tres categorías: • Vinculación a los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI) del PEI: Esta categoría prioriza las inversiones según su alineamiento con los OEI definidos en la Ruta Estratégica del PEI del Pliego al que corresponde la inversión[1]. • Vinculación a las Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) del PEI: Esta categoría prioriza las inversiones de acuerdo con su alineamiento con las AEI definidas en la Ruta Estratégica del PEI del Pliego al que corresponde la inversión[2]. • Vinculación con los lineamientos de la Política General de Gobierno (PGG). Para calcular el puntaje se considera lo siguiente:

Categoría	Peso	Prioridad según la ruta estratégica	Cálculo del puntaje
Vinculación a los OEI del PEI	5	Si hay vinculación: $VOEI_{jt} = \frac{Número\ total\ OEI_{jt} - Número\ prioridad\ OEI_{jt} + 1}{Número\ total\ OEI_{jt}}$ Si no hay vinculación: $VOEI_{jt} = 0$	$P_{OEI} = 5 \times VOEI_{jt}$
Vinculación a las AEI del PEI	10	Si hay vinculación: $VAEI_{jt} = \frac{Número\ total\ AEI_{jt} - Número\ prioridad\ AEI_{jt} + 1}{Número\ total\ AEI_{jt}}$ Si no hay vinculación: $VAEI_{jt} = 0$	$P_{AEI} = 10 \times VAEI_{jt}$
Vinculación con la PGG	5	Si hay Vinculación: $VPGG_t = 5$ Si no hay vinculación: $VPGG_t = 0$	$PPGG_t = VPGG_t$
TOTAL	**20**		$\sum Máx. = 20$

[1] Para evaluar las transferencias hacia los gobiernos subnacionales se considera el PEI del Pliego rector del Sector.

[2] Es importante resaltar que las Acciones Estratégicas Institucionales están asociadas a los servicios públicos que provee el Pliego.

Donde:
$VOEI_{jt}$: Valor del alineamiento con el Objetivo Estratégico Institucional de una entidad "j," para un año "t".
$VAEI_{jt}$: Valor del alineamiento con la Acción Estratégica Institucional de una entidad "j," para un año "t".
$VPGG_t$: Valor del alineamiento a la Política General de Gobierno para un año "t".

El cálculo del puntaje de este criterio se determina de la siguiente forma:

$$PC2 = POEI_{jt} + PAEI_{jt} + PPGG_t$$

Donde:

$PC2$ = Puntaje del criterio 2 de alineamiento al planeamiento estratégico en un ámbito geográfico "j," para un año "t".
$POEI_{jt}$ = Puntaje del alineamiento con el Objetivo Estratégico Institucional en un ámbito geográfico "j," para un año "t".
$PAEI_{jt}$ =Puntaje del alineamiento con la Acción Estratégica Institucional en un ámbito geográfico "j," para un año "t".
$PPGG_t$ = Puntaje del alineamiento a la Política General de Gobierno para un año "t".

Una inversión será descalificada si no está alineada al PEI, es decir, si no está vinculada a ningún OEI o AEI.

En casos en los que el objetivo de la inversión está vinculado con más de un OEI, se hará la vinculación con aquel OEI al que la inversión este más relacionada. Del mismo modo, si el objetivo de la inversión está vinculado con más de una AEI, se establecerá la vinculación con aquella AEI con la que la inversión este más relacionada.

Es importante destacar que, si la entidad no cuenta con su PEI o este se encuentre sin vigencia, se deberá utilizar el PEI del nivel de gobierno inmediatamente superior.

Fuente de Información

Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente.
Política General de Gobierno (PGG).

FORMATO N° 04-B:
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL

Sector:	Agrario y de Riego

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Criterio de sinergia

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

El objetivo de este criterio es priorizar las inversiones que tengan la mayor cantidad de sinergias con otras inversiones, como resultado de la articulación territorial de inversiones de los tres niveles de gobierno durante el proceso de Programación Multianual de Inversiones, promoviendo así la eficacia y eficiencia de las inversiones.

El valor de la sinergia entre diferentes tipologías de proyectos de inversión se basa en la capacidad de aprovechar las externalidades positivas que resultan de la ejecución de una combinación de proyectos. Esta combinación puede producir un beneficio mayor que la suma de los efectos de los proyectos individuales para una población beneficiaria común, lo que incrementa la eficacia de la inversión pública.

Justificación

Con el objeto de potenciar la eficacia y eficiencia de las inversiones, resulta necesario que los tres niveles de gobierno articulen, coordinen y sincronicen éstos, buscando generar sinergias entre proyectos de inversión.

Método de Cálculo

El peso determinado para este criterio es: P = 10.

Para calcular el puntaje de una inversión según este criterio, se evalúa la cantidad de sinergias o complementariedades identificadas en el proceso de articulación territorial de las carteras de inversiones de los tres niveles de gobiernos, y se asigna el puntaje de acuerdo con la categoría en la que se encuentra y el peso asignado al criterio de priorización, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Categorías	PUNTAJE (PC3)
Inversión con 6 a más sinergias	P3
Inversión con 4 a 5 sinergias	P3/2
Inversión con 2 a 3 sinergias	P3/3
Inversión con 1 sinergia	P3/4
Inversión sin sinergias	0

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto · V°B° · Director General · OGPP

Fuente de Información

Los datos de ámbito geográfico de intervención son proporcionados por el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF.

FORMATO N° 04-B:
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL

Sector:	Agrario y de Riego

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

criterio de impacto territorial

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

El objetivo de este criterio es priorizar las inversiones que tengan un mayor alcance espacial o geográfico, aprovechando economías de escala y reduciendo costos transaccionales[3], entre otros aspectos. De esta manera, se fomenta la generación de ideas de proyectos bajo este enfoque y se promueve la formulación de éstas con un mayor alcance territorial y se desincentiva la atomización de inversiones.

Justificación

Se priorizan las inversiones que intervienen un mayor ámbito geográfico, aprovechando economías de escala y reduciendo costos de transacción. Por lo tanto, alienta la formulación de este tipo de inversiones, y desincentiva la atomización de inversiones.

Método de Cálculo

El peso determinado para este criterio es: P = 10.

El puntaje de una inversión se determina identificando el alcance geográfico de la misma y asignando el puntaje correspondiente de acuerdo a la categoría en la que se encuentra y el peso asignado (P) al criterio de priorización, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	PUNTAJE (PC4)
Cuando la inversión tiene alcance multi departamental	P4
Cuando la inversión tiene alcance departamental	P4/2
Cuando la inversión tiene alcance multi provincial	P4/3
Cuando la inversión tiene alcance provincial	P4/4
Cuando la inversión tiene alcance multi distrital	P4/5
Cuando la inversión tiene alcance distrital	0

Fuente de Información

Base de datos del Banco de Inversiones.

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
V°B°
Director General
OGPP

[3] Generalmente están asociados a proyectos de redes de servicios, multipropósitos y programas de inversión. Puede corresponder también a un proyecto de inversión "convencional" pero con un ámbito de influencia de escala relevante (como multidistrital, multiprovincial o multidepartamental, por ejemplo).

FORMATO N° 04-B:
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL

Sector:	**Agrario y de Riego**

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Criterio de pobreza

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

Este criterio tiene por finalidad priorizar las inversiones cuyo ámbito geográfico de intervención se encuentre en situación de mayor pobreza, medida por la tasa de pobreza monetaria.

Justificación

El criterio de pobreza dará mayor prioridad a las inversiones cuyo ámbito geográfico de intervención se encuentre en situación de mayor pobreza.

Método de Cálculo

El peso para este criterio es determinado por el Sector es de 8.

Para cada inversión se considera el distrito, provincia o departamento que corresponde al ámbito geográfico de la intervención.

Si la inversión abarca más de un distrito, se utilizará la tasa de pobreza de la provincia. Si abarca más de una provincia, se tomará la tasa de pobreza del departamento; y si abarca más de un departamento, se utilizará la tasa de pobreza del país. Los datos de pobreza monetaria corresponden al Cuadro N° 2: Perú: FGT0, incidencia de la pobreza monetaria total, según departamento, provincia y distrito, del último año publicado (el cuadro y el año se actualizan con la información más reciente que se disponga), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Para obtener el puntaje de una inversión mediante este criterio de priorización, se multiplica el valor de la tasa de pobreza monetaria correspondiente a la inversión por el peso asignado a este criterio. Por lo que, el cálculo del puntaje se representa a través de la siguiente ecuación:

$$PC5 = (PM_{ij} \times P5)$$

Donde:
PC5 = Puntaje del criterio 5 de pobreza
PM_{ij} = Porcentaje de pobreza monetaria correspondiente a la inversión "i", asociado a la jurisdicción territorial "j".
"j"= Distrito, provincia o departamento, según sea el caso.
P5 = Peso asignado al criterio 5 de pobreza.

Fuente de Información

Los datos de pobreza monetaria provienen del Cuadro N° 2: Perú: FGT0, incidencia de la pobreza monetaria total, según departamento, provincia y distrito, 2018, elaborado por el INEI.

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
V°B°
Director General
OGPP

FORMATO N° 04-B:
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL

Sector:	Agrario y de Riego

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial
Criterio de población beneficiaria directa
Definición del Criterio de Priorización Sectorial
El objetivo de este criterio es priorizar las inversiones que atiendan a una mayor cantidad de población beneficiaria directa[4]. Para dicho fin, se considera la población beneficiaria directa respecto a la población total del ámbito territorial que se interviene. Si la inversión involucra a más de un distrito, se utilizará la población total de la provincia; si abarca más de una provincia, se tomará como población total la del departamento; y si abarca a más de un departamento, se utilizará la población total del país.
Justificación
Se considera que las inversiones que atienden a un número mayor de beneficiarios directos constituyen un gasto más eficiente, y eficaz, por lo que deberían de tener una prioridad más alta.
Método de Cálculo
El peso para este criterio es determinado por el Sector es de 8. Para cada inversión, se identificará la cantidad de la población beneficiaria directa de la inversión, la misma que ha sido estimada y registrada en el Formato N° 07-A o Formato N° 07-B de la Directiva General del SNPMGI correspondiente a la inversión. El puntaje de una inversión mediante este criterio de priorización se obtiene dividiendo la población beneficiaria directa entre la población del ámbito territorial intervenido, obteniendo la proporción de la población beneficiaria de la inversión. Este resultado se multiplicará por el peso asignado a este criterio. Por lo que, el cálculo del puntaje se representa a través de la siguiente ecuación: Para obtener el puntaje de una inversión por la aplicación de este criterio de priorización, se dividirá la población beneficiaria entre la población nacional, obteniendo la proporción de la población beneficiaria de la inversión respecto a la población nacional. Este resultado se multiplicará dicha por el peso asignado a este criterio. Por lo que, el cálculo del puntaje se representa a través de la siguiente ecuación: $$PC6 = P6 \times PBD_{ij}/PNT$$ Donde: PC6 = Puntaje del criterio 6 de población beneficiaria directa de la inversión"i" P6 = Peso del criterio 6. $PBDi_i$ = Población beneficiaria directa de la inversión "i". PNT= Población nacional total. "j" = Distrito, provincia o departamento, según sea el caso.
Fuente de Información
Base de datos del Banco de Inversiones.

[4] Se entiende por población beneficiaria directa a aquella que corresponde a los usuarios o consumidores del servicio que se prestará como resultado de la ejecución de la inversión.

FORMATO N° 04-B:
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL

Sector:	**Agrario y de Riego**

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Criterio de presupuesto de inversión pública per cápita

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

El objetivo de este criterio es priorizar las inversiones de aquellos ámbitos geográficos con presupuesto de inversión pública per cápita más bajo en comparación con los demás.

Justificación

Teniendo en cuenta que, el recurso presupuestal permite materializar las intervenciones del Estado en sus tres niveles de gobierno, para el logro de resultados a favor de los ciudadanos, y que existen diferencias en su distribución entre los diversos niveles de gobierno y dentro de cada nivel de gobierno; el Criterio de Presupuesto de Inversión Pública per cápita tiene por objetivo generar una aproximación al presupuesto de inversión pública per cápita, de la UEI evaluada.

Método de Cálculo

El peso para este criterio es determinado por el Sector es de 5.

Para obtener el puntaje, primero se calcula el promedio del PIM de la genérica de gasto 2.6: Adquisición de Activos No Financieros de los tres últimos años (anteriores al año vigente) para cada ámbito geográfico (distrito, provincia o departamento). Esta variable representa una aproximación al presupuesto de inversión. Luego, se divide el resultado entre la población de cada ámbito geográfico (distrito, provincia o departamento) con lo cual se determina el presupuesto de inversión pública per cápita. Después se calculan los deciles de esta variable, ubicando en el decil 1 a las entidades que tienen menor presupuesto de inversión pública per cápita, y en el decil 10 los de mayor presupuesto.

Para obtener el puntaje de una inversión por la aplicación de este criterio de priorización, se identificará el decil de presupuesto de inversión pública per cápita del ámbito geográfico que corresponde a la inversión. Luego, de acuerdo con la categoría en la que se encuentre y el peso asignado al criterio de priorización se obtendrá el puntaje, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	PUNTAJE (PC7)
Presupuesto de inversión pública per cápita en el decil 1	P7
Presupuesto de inversión pública per cápita en el decil 2 y 3	P7/2
Presupuesto de inversión pública per cápita en el decil 4 y 5	P7/3
Presupuesto de inversión pública per cápita en el decil 6 y 7	P7/4
Presupuesto de inversión pública per cápita en el decil 8 al 10	0

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
V°B°
Director General
OGPP

Fuente de Información

Los datos de asignación presupuestal son proporcionados por el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, del Sector Público.
Los datos de población provienen del Cuadro N° 1: Perú: población total proyectada, según departamento, provincia y distrito, 2020, del INEI.

FORMATO N° 04-B:
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL

Sector:	Agrario y de Riego

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial
Criterio de zonas vulnerables o de frontera
Definición del Criterio de Priorización Sectorial
Tiene por finalidad priorizar las inversiones que atienden ámbitos territoriales vulnerables por su aislamiento geográfico o por encontrarse en situación crítica, como es el caso de las zonas de frontera y del VRAEM (Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro). Esto fomenta la presencia del Estado para atender las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios o lugares de mayor rezago social.
Justificación
Este criterio de priorización promueve la presencia del Estado, en ámbitos territoriales que históricamente han estado aislados, y excluidos. Teniendo a la fecha aún bastantes brechas de infraestructura o acceso a servicios por atender en sus territorios.
Método de Cálculo
El peso para este criterio es determinado por el Sector es de 9. El puntaje de una inversión bajo este criterio de priorización se determina identificando el ámbito geográfico que se interviene con la inversión. Si esta se encuentra en una zona vulnerable, es decir, si corresponde a una zona de frontera[5] o del VRAEM, el puntaje será equivalente al peso asignado al criterio de priorización, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	PUNTAJE (PC8)
Cuando la inversión atiende zonas de frontera o del VRAEM	P8
Cuando la inversión no atiende zonas de frontera o del VRAEM	0

Fuente de Información
Ubicación geográfica registrada en la base de datos del Banco de Inversiones. Los ámbitos de zonas vulnerables o de frontera corresponden a los distritos, y provincias que se encuentran en zonas de frontera o del VRAEM, de acuerdo a lo determinado en el marco legal correspondiente.

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto V°B° Director General OGPP

[5] De acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza (CONADIF).

FORMATO N° 04-B:
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL

Sector:	**Agrario y de Riego**

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Criterio de vinculación de la Inversión con el desarrollo de cadenas productivas priorizadas por el MIDAGRI

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

El objetivo de este criterio es priorizar las inversiones que se encuentren vinculadas con el desarrollo de las cadenas productivas agrarias que haya priorizado el MIDAGRI a nivel nacional.

Justificación

Se priorizan inversiones que promuevan la cooperación y la organización empresarial entre los actores económicos y las instituciones públicas, privadas y académicas, en beneficio de la competitividad.

Método de Cálculo

En el Sector Agrario y de Riego el peso para el criterio de vinculación de la Inversión con el desarrollo de cadenas productivas priorizadas por el MIDAGRI es de 10.

CATEGORÍAS	PUNTAJE (PC9)
Cuando la inversión está vinculada de forma directa a las cadenas agropecuarias priorizadas por el MIDAGRI	10
Cuando la inversión no está vinculada de forma directa a las cadenas agropecuarias priorizadas por el MIDAGRI	0

Fuente de Información

Base de datos de cadenas productivas identificadas por el MIDAGRI

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
V°B°
Director General
OGPP